INFORME DE EVALUACION COMPLEMENTARIO

Conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 3268/19, DICTADA EN EL MARCO DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo, contra la adjudicación del Lote Nº 07, ítem Nº 1, a favor de la firma Catéteres & Afines S.A.

LPN Nro. 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas", ID N° 359.543.-

1- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el Articulo 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y su Decreto modificatorio N° 3719/15; **el Comité de Evaluación,** conformado por **Resolución C.A. N° 04/1160/19, de fecha 20 de febrero de 2019,** se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación Complementario en base al análisis de la oferta presentada por la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,** de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, y determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.

En ese contexto, elevamos a la Máxima Autoridad el presente informe complementario sobre la evaluación de la oferta presentada en la presente licitación, en los siguientes términos:

Miembros del Comité de Evaluación: han sido designados, el **Sr. Gilberto Maldonado**, Miembro del Consejo de Administración de la DIBEN, **Abogado César Romero**, Asesor Legal de la DIBEN, **Econ. Gerardo Benítez**, Director de Administración y Finanzas, **Sr. Carmelo Torres**, Director de Contrataciones Públicas.

2- ANTECEDENTES

- Por Resolución del Consejo de Administración de la DIBEN N° **07/1160/19**, de fecha 20 de febrero de 2019 se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para la LPN N° 02/2019 **"Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID N° 359.543.-**

- En fecha 08 de mayo de 2019, por Resolución del Consejo de Administración N° **01/1167/2019**, se ha aprobado la adjudicación del LPN N° 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID N° 359.543., y se adjudicó, entre otros, el Lote Nº 7 *"Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico".*

- Por Resolución DNCP N° 1832/19, de fecha 22 de mayo de 2019, se ordena la apertura de la protesta promovida por la **firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo**, contra la adjudicación del Lote Nº 7, realizada a favor de la firma **CATÉTERES & AFINES S.A.**, en el marco de la LPN Nº 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID N° 359.543, convocada por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.

Abg. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

- Por Nota de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, remite contestación a la recomendación de suspensión, dictada por la DNCP según numeral 3° de la Resolución DNCP N° 1832/19, de fecha 22 de mayo de 2019, con la que se comunica la decisión de no suspender la continuidad del procedimiento licitatorio correspondiente a la LPN Nº 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID N° 359.543, por los motivos expuestos en la misma.

- Por Nota de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, remite contestación del traslado de la protesta promovida por la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.

- Por correo electrónico recepcionado en fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remite el "Enlace de notificación final", de la Resolución Digital DNCP N° 3268/19, de fecha 22 de agosto de 2019, en la que se dispone los siguientes: *"**Artículo 1°.** Hacer lugar a la protesta contra la Adjudicación del Lote Nº 7 realizada a favor de Catéteres & Afines S.A.; **Artículo 2°.** Anular la Adjudicación del Lote Nº 7 y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas; **Artículo 3°.** Intimar a la Convocante a que en el plazo de 20 días corridos posteriores a la firma de la presente Resolución comunique el resultado de la Evaluación."*

Que el Acto de verificación de muestras, según consta en el Informe de Evaluación de fecha 08 de mayo de 2019, el Comité de Evaluación convocó verificación de muestras del citado lote, para la fecha 26/04/2019 a las 09:00 horas, mediante nota CE N° 46/2019 de fecha 25/04/2019.

Que, la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo** procedió a presentar las muestras requeridas, por medio de nota sin numeración, de fecha 26 de abril de 2019, a las 07:20 horas.

Que, según consta en el Acta de Verificación de Muestras de fecha 26/04/2019, se reunieron los miembros del Comité de Evaluación junto con los Asesores Técnicos del mismo, quedando todo lo deliberado por los mismos en el documento citado con anterioridad.

3- RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.

Que, conforme al estudio y análisis de la las muestras presentadas por la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,** en el marco de lo resuelto por la DNCP según Resolución DNCP N° 3268/19, de fecha 22 de agosto de 2019, en el que el Director de la DNCP, expresa en ciertas fracciones del instrumento, el siguiente criterio:

"Ahora bien, esta disconformidad necesariamente debe ser analizada a la luz de lo expresado en el Artículo 58 del Decreto Reglamentario a fin de corroborar que la misma resulte o no ser una desviación significativa, en este caso particular se constata que verificadas otras informaciones asentadas en el formulario se detecta un error involuntario radica en la omisión de una letra siendo la marca consignada "IMEO" y la marca presentada "IMECO", por lo que es dable destacar que la manera alguna dicha disconformidad afecta el alcance y/o calidad de los bienes ofertados.

Por otro lado, no se observa que se estaría limitando de manera sustancial, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, es decir, no se estaría menoscabando los derechos de la

Carmelo D. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Abg. Cesar Romero Rojas
Director
Dirección Jurídica Penal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Eduardo Benítez Villan
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Convocante ni las obligaciones del oferente emanadas del contrato, ya que la cuestión suscitada no versa sobre la declaración de algún derecho en favor de la Convocante y/o alguna obligación a ser asumida por el oferente.

Así también, corresponde mencionar que la disconformidad en el cual ha incurrido la firma no afectaría la competencia en igualdad de condiciones en perjuicio de los demás oferentes del llamado y tampoco limitaría de manera sustancial, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, pues a más de todo lo mencionado corresponde señalar que en el informe de evaluación no se detecta alguna otra desviación respecto a la oferta que amerite suponer que la misma contraviene a los lineamientos de la carta de invitación, o la Ley de Contrataciones Públicas(..)

Asimismo, conviene recordar que el principio de informalismo - o formalismo moderado - que rige la Administración Pública. A su respecto, la Jurista argentina Catalina García expresa: "formalismo moderado (informalismo)... si bien el procedimiento administrativo está construido por una serie de actos revestidos de ciertos caracteres formales, no puede equiparárselo a una carrera de obstáculos que deben ser sorteados por el administrado...". En este sentido, las solemnidades dispuestas para la admisión de las ofertas no deben llevarse a un extremo riguroso que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.

Cabe resaltar que las solemnidades que envuelven los procesos de contratación tienen como norte lograr el resultado más beneficioso en atención a los intereses del Estado, en la forma y en tiempo oportuno, no obstante, el rigorismo legal debe graduarse en atención a cada factor en particular, y en concordancia con el valor, objeto y la transcendencia de cada uno de ellos."

Que, el monto total adjudicado del Lote Nº 7, ítem Nº 1, es de Gs. 164.500.000, (Guaraníes, ciento sesenta y cuatro millones quinientos mil), del cual lo correspondiente al 50%, Gs. 82.250.000 (Guaraníes ochenta y dos millones doscientos cincuenta mil), fue adjudicado y pagado por contrato DCP Nº 14/2019, a la firma Catéteres & Afines S.A., conforme factura Nº 001-001-0005940, de fecha 05/06/2019, conforme al "Anexo I - Documentaciones Respaldatorias", del presente informe complementario.

Es así, que este Comité de Evaluación, considera oportuno adherirse en este caso y de manera excepcional, al criterio planteado por la máxima autoridad de la Dirección de Contrataciones Públicas, considerando éste hecho como *"un error formal en un documento sustancial"*, el cual a su vez no origina una desviación significativa en los términos, condiciones y especificaciones técnicas, tampoco estaría menoscabando los derechos de la Convocante ni las obligaciones del oferente, resaltando que durante la evaluación no se ha detectado alguna otra desviación, defecto u omisión en la oferta del mismo y por sobre todo, respetando el interés general que prima en la administración pública, ante las necesidades de los beneficiarios de la DIBEN.

Por lo expuesto, este Comité de Evaluación concluye que la misma **ha dado cumplimiento** con todos los requisitos y recaudos legales en lo referente a la presentación de los documentos sustanciales como no sustanciales y demás requerimientos de las bases y condiciones del presente llamado.

4- RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES

Que, de acuerdo a la evaluación complementaria señalada precedentemente, surge que la oferta presentada por la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,** en el LOTE Nº 7, ITEM Nº 1 "*Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico*", se encuadra dentro de las previsiones

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Abg. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Director de Administración y Finanzas
DIBEN

presupuestarias del presente Llamado.

Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es **por Lotes.**

POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados **en el Art. 4º Inc. "a" de la Ley 2051/03, que reza *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad.***

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**:

1- REVOCAR PARCIALMENTE, la adjudicación del Lote Nº 7, Ítem Nº 1 "*Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico*", a favor de la firma CATÉTERES & AFINES S.A.

2- ADJUDICAR PARCIALMENTE, a la firma CIRUMED DE LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO, en el Lote Nº 7, Ítem Nº 1 "*Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO...*".

3- RECTIFICAR, los artículos 1º y 2º de la Resolución del Consejo de Administración Nº 01/1167/2019, del 08/05/2019 y en lo atinente a la adjudicación del Lote Nº 7, Ítem Nº 1, quedando redactada de la siguiente forma:

> **"1- ADJUDICAR, a la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate, en los Lotes 7 (parcialmente), 9, 12, 28, 29 y 31 por un monto mínimo de Gs. 394.900.000 (Trescientos noventa y cuatro millones novecientos mil) y por un monto máximo de Gs. 861.300.000 (Ochocientos sesenta y millones trescientos mil) ambos IVA INCLUIDO -"**
>
> **"2- ADJUDICAR, a la firma CATETERES Y AFINES S.A., en los lotes 3, 4,7 (parcialmente), 8 y 30, por un monto mínimo de Gs. 2.305.916.410 (Dos mil trescientos cinco millones novecientos dieciséis mil cuatro cientos diez) y por un monto máximo de Gs. 4.529.582.820 (Cuatro mil quinientos veintinueve millones, quinientos ochenta y dos mil ochocientos veinte) ambos IVA INCLUIDO".**

Son parte del presente informe de evaluación: **Anexo I -** "Anexo I - Documentaciones Respaldatorias".

Es Informe del Comité de Evaluación.

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Abg. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Firmado en la ciudad de Asunción a los 08 días del mes de noviembre de 2019.

Miembro del Comité de Evaluación – DAL

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN
Miembro del Comité de Evaluación – CA

Miembro del Comité de Evaluación – DAF

Miembro del Comité de Evaluación – DCP

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

CONVENIO MODIFICATORIO del CONTRATO D.C.P. N° 14/2019, suscrito en fecha 29 de mayo de 2019, en conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Entre la **DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN),** representada por las siguientes personas: por una parte, la Lic. Carmen Corina Alonso, en su carácter de **Presidenta del Consejo de Administración y Directora General,** y la **Lic. Celia Elizabeth Fernández Narváez,** en su carácter de Tesorera y Miembro del Consejo de Administración, denominada **"LA CONTRATANTE o la DIBEN"**, indistintamente; y por la otra, la firma **CATÉTERES & AFINES S.A.**, con RUC Nº 80030030-0, domiciliada en las calles Carmen Soler Nº 3894 e/ Radio Operadores del Chaco, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. Elena Romero Morales**, con C.I. Nº 3.193.292.-, en su carácter de Apoderada, según Escritura Pública Nº 14, denominada en adelante el "PROVEEDOR", denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente la "PARTE", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Modificatorio del Contrato DCP N° 14/2019, suscrito en fecha 29 de mayo de 2019, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas (ID N° 359.543)**, adjudicada por Resolución C.A. N° 01/1167/19, de fecha 08 de mayo de 2019, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y manifestaciones.

Conforme a la Resolución DNCP Nº 3268/19, de fecha 22/08/19, en la que la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Señor Pablo Seitz, en la parte resolutiva artículo 1º manifiesta *"HACER LUGAR a la protesta contra la adjudicación del Lote Nº 7, realizada a favor de Catéteres & Afines S.A."* y ordena en su artículo 2º *"Anular la adjudicación del Lote Nº 7 y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas."*, dentro del marco de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID Nº 359.543.

PRIMERA: Las partes deciden de común acuerdo y por así corresponder a sus respectivos derechos, disminuir el monto del Contrato DCP N° 14/2019, suscrito en fecha 29 de mayo de 2019, inicialmente establecida en el Contrato principal, específicamente en la Cláusula 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES; la cual queda redactada de la siguiente forma:

> ***5-*** *El* ***monto mínimo*** *del presente contrato asciende a la suma de Gs.* ***2.305.916.410*** *(Guaraníes Dos mil trescientos cinco millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos diez) y el* ***monto máximo*** *es de Gs.****4.529.582.820*** *(Guaraníes quinientos veintinueve millones, quinientos ochenta y dos mil ochocientos veinte).-*
>
> ***5.1-*** *En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.*
>
> ***5.2-*** *La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Bienes y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el contrato en el plazo y en la forma prescriptos en este.*
>
> **Se acuerda disminuir el valor del contrato** en la suma de Gs. **82.250.000** (Guaraníes, ochenta y dos millones doscientos cincuenta mil.-) IVA Incluido, correspondiente al lote Nº 7 - Materiales Traumatológicos, del contrato mencionado.
>
> **Ver Anexo al presente Convenio Modificatorio.**